

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la presente actuación, en el que se encuentra pendiente señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los ejecutados. Sírvase proveer. Palmira, octubre 21 de 2020.

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 994**

**RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2017-00417-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose a despacho el expediente de la referencia, para señalar fecha y hora en la cual se llevará a cabo el remate del bien inmueble de propiedad de los demandados, es deber de esta judicatura, cumplir con la imposición de realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 448 del C.G.P., esto es, sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.

Ante la exigencia en comento, esta judicatura luego de hacer un examen minucioso del trámite aquí impartido, advierte que, no se ha incurrido en ningún tipo de irregularidad que conduzca a nulitar la actuación surtida, habida cuenta que, los actos procesales han cumplido su finalidad, pues el proceso se adelantó ante el juez competente, la demanda se presentó con el lleno de los requisitos legales, la parte demandada fue notificada en debida forma y, no se vislumbró causal que genere interrupción o suspensión del mismo, en consecuencia queda saneado el presente proceso y, no será posible a partir del momento alegar causal de nulidad a menos que resulten circunstancias acaecidas con posterioridad a esta revisión.

Como quiera que, se profirió la providencia en la cual se ordena seguir adelante la ejecución y, está debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble de propiedad de los demandados, atenderemos la solicitud de la parte demandante, de señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-180051 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

Así entonces, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR SANEADO** el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria, hasta la etapa procesal que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto

en el artículo 448 del C.G.P., tal como lo advertimos en la parte motiva de este proveído.

2.- Se requiere a las partes para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si a bien lo tienen, invoquen las irregularidades que puedan configurar nulidad de lo actuado dentro del proceso, de no hacerlo se configurarán los efectos del saneamiento y en consecuencia sólo podrán alegarse nulidades generadas con posterioridad a la diligencia de remate.

3.- **SEÑALAR** el **día 16 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para llevar a cabo el remate sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-180051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

4.- **LA LICITACION** empezará a la hora señalada y se procederá como lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

5.- **LA BASE DEL REMATE** será del 70% del avalúo, conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P., y será postor hábil quien previamente consigne el 40% del avalúo, conforme lo ordena el artículo 451 ib.

6.- Requerir a la parte interesada con el fin de que **EFFECTÚE** la publicación del remate por una sola vez, en cualquiera de los diarios **EL PAIS, EL TIEMPO o EL OCCIDENTE**, y cumpla a cabalidad los ordenamientos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P.

Dentro del presente proceso funge como secuestre del bien inmueble objeto del litigio el auxiliar de la justicia **ORLANDO VERGARA ROJAS**, identificado con la C.C. 16.269.149 de Palmira, quien reside en la Calle 24 No. 28-45 de esta ciudad, celular 316 6996875.

7- Los postores deberán aportar junto con la postura, la consignación del 40% del avalúo del inmueble, y copia de la cédula de ciudadanía, el día de la diligencia del remate y a más tardar hasta las 9:00 A.M., de manera física, haciendo presencia en la portería del palacio de justicia SIMON DAVID CARREJO BEJARANO de la ciudad de Palmira donde se les autorizará el ingreso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**R.**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Rad.: 765204003003-2017-00417-00  
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Hipotecaria  
Dte.: Bancolombia S.A.  
Ddo.: María Margarita Bolívar Angulo y Otro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee9c289cb17bac4ca3d5a4b4fdafb5abf866c69e07f074486b039accb0f5c92**  
**0**

Documento generado en 21/10/2020 11:26:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**